

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Auto mediante el cual se DECLARA EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN, impetrado via correo electrónico el 29 de abril de 2022, por la fiscalia Dra LEYDI MIENA ORTIZ CRUZ. ASUNTO:

RADICACIÓN: RADICACIÓN FGN:

54001-31-20-001-2018-00035-00 110016099068201613712 E.D Fiscalía 23 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de

AFECTADOS:

DITECCIÓN DE PISCAIIA NACIONAI ESPECIAIIZADA DE EXINCION DEI DEFECNO DE DOMÍNIO.

ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA C.C. 88.205.695 de Cúcuta, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ C.C. 13.500.398 de Cúcuta, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA C.C. 88.136.797 de Ocaña, JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ C.C. 13.481.597 de Cúcuta, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA C.C. 60.376.478, LUISA MARÍA SERRANO RUEDA C.C. 60.332.275, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. 60.376.836, AMAIDA CATHERINE BUITRAGO DUEÑAS C.C. 60.378.622, como terceros de buena fe exentos de culpa BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, MIREYA BACCA BAYONA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER, MIREYA BACCA BAYONA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, COAGRONORTE INMUEBLE Identificado con Folio de Matrícula No. 260-1582, 260-6777, 260-2540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-254089, 260-47029, 260-233110, 260-220004, y bienes MUEBLES sometido a registro VEHICULOS de Placas No. MTZ- 970, MIP-783, MIS-029, CUENTA CORRIENTE BANCARIA No. 697-005742, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HIERROS CACERES

BIENES OBJETOS EXT:

COMERCIO HIERROS CACERES

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO I.

Conforme al contenido del artículo 651 y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por la señora Fiscal Doctora: LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ, FISCAL 23 E.D., contra la SENTENCIA proferida el 7 de ABRIL de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA Y DECLARATORIA DEL RECURSO DE 11. APELACIÓN DESIERTO

Esta agencia judicial profirió SENTENCIA el 07 de abril de 2022, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio. sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matricula No. 260-47550 localizado en Puerto Santander; de la cuenta corriente No. 697-005742 del banco BBVA y los vehículos automotores de placas MIP-783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, de los que aparecen como titular del derecho los señores ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadania No. 13.500.398 y JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadania No. 13.481.557, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión. OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que reposa en las anotaciones de folio de matricula inmobiliaria No. 260-47550; bien registrado a nombre de JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva y mediante la cual el citado bien pasa a nombre del Estado. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE

Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

^{2.} Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN

^{3.} Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo

^{4.} Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El mievo texto es el siguiente: « Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

TRANSITO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO que puedan llegar a registrar los bienes muebles sometidos a registro con placa MIP-783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, a nombre del señor CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadania No. 13.500.398, ordenadas por la Fiscalia 24 adscrita a la Dirección de Fiscalia Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión. OFÍCIESE al banco BBVA para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO de la cuenta corriente No. 697-005742 que figura a nombre del señor ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, entregando los dineros que alli se encuentren consignados a la cuenta que disponga para tal efecto el FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. procediendo posteriormente a cerrar dicha cuenta, conforme a lo expuesto en precedencia. QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO AVILA ÁVILA, y o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-47550 localizado en Puerto Santander; de la cuenta corriente No. 697-005742 del banco BBVA y los vehículos automotores de placas MIP783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, de los que aparecen como titular del derecho los señores ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398 y JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquierotra limitación al dominio, relacionados con el mismo. SEXTO: DÉSE cumplimiento a lo establecido en el acápite de "Otras Determinaciones" en el sentido de ORDENAR al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y/o a quién haga sus veces. que una vez ejecutoriado el presente fallo, proceda efectuar el pago del saldo insoluto de las deudas adquiridas por CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398 y JENR ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadania No. 13.481.557, a las entidades financiera Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Banco PICHINCHA, conforme a las cuales fue instituida la garantias de hipoteca y prenda, respecto del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-47550 y el vehículo de placa MIS-029 marca Toyota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SÉPTIMO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029. 260-233110. 260-233111. 260-240250. 260-260475. 260-260489. 260-220004 y 260-265929. localizados en los municipios de Cúcuta. Villa del Rosario. Puerto Santander y Los Patios - Norte de Santander: del establecimiento de comercio denominado IHERROS CACERES con número de matrícula 00226635 y el bien mueble sometido a registro de placa MTZ- 970 marca Ford, de los que aparecen como titulares del derecho real de dominio ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA, LUISA MARÍA SERRANO RUEDA, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA y CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ. OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión. OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO. EMBARGO que reposa en las anotaciones de los folios de matricula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-220004 y 260-265929; bienes registrados a nombre de JOSÉ MARÍA PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.797, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 60.376.836, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA identificada con cédula de ciudadania No. 60.376.478, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 13.500.398, ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadania No. 88.205.695 y LUISA MARIA SERRANO RUEDA identificada con cédula de ciudania No. 60.332.275. ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010. NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, sobre el establecimiento de comercio denominado HIERROS CACERES con número de matrícula



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

00226635, a nombre del señor CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500,398. **DÉCIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO que pueda llegar a registrar el bien mueble sometido a registro de placas MTZ- 970 marca Ford a nombre del señor JOSÉ MARÍA PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.797, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010. DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE -S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se NEGÓ la extinción del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-220004 y 260-265929, localizados en los municipios de Cúcuta. Villa del Rosario. Puerto Santander y Los Patios - Norte de Santander: del establecimiento de comercio denominado HIERROS CACERES con número de matrícula 00226635 y el bien mueble sometido a registro de placa MTZ- 970 marca Ford, de los que aparecen como titulares del derecho real de dominio JOSÉ MARÍA PEÑARANDA. JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ, ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA y LUISA MARÍA SERRANO RUEDA. ORDENÁNDOSELES proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición en favor de los citados afectados. DÉCIMO SEGUNDO: DÉSE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al Grado Jurisdiccional de Consulta, respecto de los bienes relacionados en el numeral séptimo de la parte resolutiva de este proveído. DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión. conforme al numeral 10 del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN".

La cual fue notificada en debida forma el 8 de abril de 2022, conforme el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014², conforme obra en el expediente³, notificación personal a las partes conforme lo señala la norma a través de correo electrónico unto con la constancia de entrega del mensaje al destinatario, tal como se demuestra a continuación:

²Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "ARTÍCULO 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaria dentro de los cinco (5) dias siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.
El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

3 Folios 173 y ss. Cuademo 4 Original del Juzgado.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE LA SENTENCIA RADICACIÓN: 54001 -31 -20-001-2018-00035-00.

RADICACIÓN FGN: 110016099068201613712 E.D. Fiscalía 23 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADOS: ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ, JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ y otros.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.



Así las cosas, el término para interponer el recurso de alzada era de tres (3) días contados después de la notificación personal, que con la modificación de que trata el artículo 18⁴ de la ley 1849 de 2017, dando un plazo de seis (6) días hábiles, término que empezó a contar desde el día dieciocho (18) de abril de 2022, semana santa no se laboró, hasta el lunes 25 de abril hogaño, a las diecisiete (17) horas.

De este modo, la Fiscalía 23 E.D. presentó escrito de apelación el día 29 de abril de 2022, observándose que dicha interposición de la alzada se encontraba vencido.

⁴ CED. - Articulo 18. Modifiquese el articulo 67 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. <u>La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación"</u>. (el subrayado es fuera del texto original).



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

Como puede apreciarse, el recurso de apelación se envió pasado cuatro (4) días después de haberse vencido el término otorgado para ello, es decir diez (10) días después de haber sido notificada la sentencia, siendo recibido en el correo institucional de esta agencia judicial, el recurso y la sustentación a las 8:00 a.m. del día viernes 29 de abril de 2022⁵.

Bajo ese escenario procesal, se declara **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio, en contra de la Sentencia de fecha 07 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de APELACIÓN impetrado por fiscalía 23 E.D. DRA. LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ, en contra de la sentencia proferida el 07 de abril de 2022, en donde se DECLRARO LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VARIOS BIENES Y ORDENÓ NO EXTINGUIR OTROS, según los argumentos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO** a todos los sujetos procesales e intervinientes de esta decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁵ Ver folios 196 al 235 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.